

881/7

Año de 1778

Pl. Cedula de S. M. por la que
se extiende el Comercio libre a
los Puertos habilitados de Co-
pana, e Yslas de Mallorca
y Canarias a Buenos Ayres.

Rea la oim. ^{da} ^{num} y se puso el exemplar impreso en el libro.

R^l Acu^{do}?

Año
{ Sec. Sec^o }

Enmo. Enm.

Yo. au. E. orden El Consejo los
adiposos ejemplares. La R. Cedula de 1. de N.
enque remende el Comercio libre. Los Puertos
habilitados de España, y las de Mallorca y
Canarias a Buenos Ayres, con internacion a las
Provincias interiores, y a los Puertos tambien
habilitados. El Peru y Chile, con lo demas que
se previene en la misma Real Cedula. A fin de
que V. E. lo haga presente en el Acuerdo de la
R. Audiencia, para su inteligencia y Cum-
plimiento en la parte que le corresponde; pue-
do tocar a los Corredores, se les comunican
con esta fecha las convenientes en el asunto.

Iguualmente acompaño ejemplares
de la Real Cedula, para que V. E. los
distribuya entre los Ministros de Superior
Tribunal; dandome aviso al efecto. Todo

para ponerlo en noticia al Consejo.

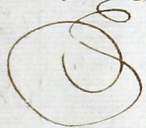
Dios guarde a V. E. m. a. s. d.

Madrid 4 de 1718

mo or
L. a. s.

S. Pedro Escobedo

D. Fraxieta



mo or
L. a. s. d. Antonio Manso

Lara

Carta que ampara a D. Pedro Escobedo

ta, ve fha quatro de los Corridores

a su cumplimiento, Manoson

uempla y copulue en toa y en toa lo que

en la misma ve mania y que ve pa e m

Exemplar a ppa Real Carta a la Sa

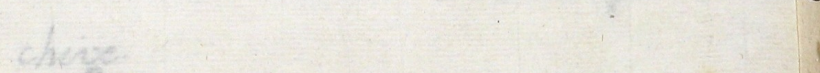
la del Carmen a esta Realencia pe

ta su inteligencia y cumplimiento en

la parte que le toca, y requirase en

libro de R. Chancas a su tiempo ve

chere





para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Auto
S. C.
Reg.
a Laxag. Marzo diez y Seis a 1778. An.
20 C.
1

Uquica
Villava
Villan.
Muxalles
Forma
Aun

Obedice la R.^a Cedula de C. de. que expone la
Carta que antecede de D. Pedro Escobedo a D. Xie.
ta, en fha quatro de los corrientes. Y en quanto
a su cumplimiento, Mandaron, se guarde
cumpla, y execute en todo y por todo lo que
en la misma se manda, y que se paze un
Exemplar de dha Real Cedula a la Sa-
la del Crimen a esta Audiencia, pa-
ra su inteligencia y cumplimiento en
la parte que le toca, y registrada en los
libros de R.^a Acuerdo a su tiempo se Ar-
chive.

Nota. En el Acuerdo de este día se re-
partieron a los V. V. Ministros un
Exemplar de la 2.^a Cedula, como lo
manda la orden del P.^o Consejo

Nota. En 17 de este mes y año se para-
ron cinco Exemplares de la P.^a Cedu-
la de V. U. que usa el auto de arrival
y se entregaron al V.^o D.^o Juan Juan
Veneno, al V.^o D.^o Joaquín Pérez, Regal
al V.^o D.^o Alas Mon, al V.^o D.^o
Juan Franco, y al V.^o D.^o Lucac de
Chimen de esta Audiencia

Señor mio Don Francisco de A. &
las Comisarios Hecubidos la Orden del
Consejo y Exemplares que lo acompa-
ñaban de la P.^a Cedula de S. M. para
la que se declara el libre Comer-
cio en las Puercas abiertas de
España Chile Yndias de Malloca y
Canarias a Buena Ayres y Provin-
cias de Paul y Chavile. Y habiendo
dola pasado al P.^o Acuerdo hapro
videnciado un entero y deudo cu-
mplimiento.

Dio. g. a v. m. m. d. a. d.
Lorag. Marzo 17 de 1778.

Don J. Pedro Escobedo de Arrieta.

Ala de

✠ Cruz roja

De diez maravedis



SELLO QUINTO. VINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Cr. mo. V. or

Alc. de Teruel, en mie. de la Com. de Teruel
de quien tengo poder, en la forma que mejor
proceda, a la presentacion de la R. Provision
del R. y Supremo Consejo de Castilla, como
dirigida, al Ex. mo. y Comandante, y a V. Cr.
de la Real Audiencia de Madrid, a veinte y tres de Diciem-
bre, proximo pasado, y la motivo cierta Alpre-
sentacion, al R. Consejo, del Caballero Correo, de
de Teruel, Presidente, de su Junta de Comendados
con relacion de los varios rompimientos, que han
to de paros, Caminos, y Florecaderos, executados
por algunos Vecinos, del Lugar de Teruel, contra
expresas Ordenes, del R. Consejo, encargado
por ellas el Corregidor de su cumplimiento. De
cuio acervo, como evidentemente al Diputado a
aquella Sesma, quien aunque prohibiéndose su re-
posicion, y allanando tubo a bien suspenderlo,
p. ebicar, el malor alboroto, y Creandalo, aque-
se empenaban aquellos Vecinos, todo lo qual
resulto, por el Exped. de aquella Visita, que
fino con los Autos a esta R. Audiencia, y
penden por el Oficio a D. Miguel Ramirez
donde dho. Vecinos, quebrantadores, quieren apo-
larve a los Ex. mo. y Comandante, como todo se denuncia en dho.

Real Despacho, y en su birta, y del Real
con varias prohibiciones; y q se tubieron presentes
se ha verbiado mandar, que sobreviendo V.C.
en los apremios para la remera de autos, se
remitan, y hasta V.C. se remitan, al Consejo
à buelta de Correo, y por mano de Dn Pedro
Cresolano de Aranda, su Secretario de Camara,
quien por recurso aian introducido, los citados
Vecinos de Pealeor de los puntos, q se expresan
en las representaciones, y pedimento, q han inferido
y almanan de la Comision, que al Consejo, tiene
confiada a el Corregidor de Teruel. Que se aya
saber a las partes interesadas, basan, o mediante
Poder, o embien ante el Consejo, con Poder bastante
e instruccion suficiente, à decir, y disponer lo que
les compenga, y q sin, los mandatos, se conti-
nuara, la Causa, hasta Sentencia definitiva, y
su execucion. Ten esta atencion

Al Ex. pido y suplico haia por presentada
esta Real Prohibicion, y se verbiada acordar su
cumplimiento, y mandar que, el dicho Exeribano
D. Miguel Ramirez, donde penden dichos autos
se remita todo, al Real Consejo como en
dicho auto se manda. Y que se me devuelva
dicha Real Prohibicion, para acerta saber
à los Vecinos de Pealeor, que se enuncian
interesados, y cumpla, con lo que se les
previene; y para reproducirla, con la
Diligencia que se motiben, en justicia

que pido, y para ello

La
Liza Molinero



Delante marañebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Auto
S.S.

Prepente
vega

virguia
villava
villarril

Alcalles

Ysunra

Asin.

Zarag.^a en. diez y nueve de 1778: Acu.^{do} Gen.^l

Obedecese la h.^l Provision del Convento
que cita este Pedimento: Ten quanto a
su cumplim.^{to} Registrada, y copiada que
sea en los libros del Real Acuerdo se
pase Original, con Certificacion de este
auto a la Sala de Turcia donde pen-
de el pleito, que expresa, y alli se dé
cuenta.

[Handwritten signature]